

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS** deprecada por el condenado **EDWIN CÁRDENAS SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.609.972.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena de **CIENTO OCHO (108) MESES DE PRISION**, impuesta al sentenciado **EDWIN CÁRDENAS SUÁREZ** por el **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia emitida el 24 de julio de 2019 al haberlo hallado responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO**, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 28 de septiembre de 2019, hallándose en el **CPMS BUCARAMANGA**.
3. El condenado solicita reconocimiento de permiso administrativo de hasta 72 horas.

CONSIDERACIONES

En esta fase de la ejecución de la pena, se entra a hacer un análisis sobre el permiso administrativo hasta por 72 horas solicitado en favor de **EDWIN CÁRDENAS SUÁREZ**, previa verificación de la documentación aportada por el penal para tal efecto.

Sea lo primero advertir que este Despacho Judicial es el competente para decidir de fondo lo concerniente al beneficio administrativo del permiso hasta 72 horas que prevé el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, ello con base en el principio de la reserva judicial a cuyo tenor se dispone que es un funcionario del mismo orden el encargado de decidir si un condenado puede o no salir en libertad así sea por breve lapso; de otro lado el beneficio administrativo implica de por sí un cambio de las condiciones de cumplimiento de la condena como lo ordena el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

El máximo Tribunal Constitucional ha fijado por vía jurisprudencial el conducto regular a seguir, y precisado cual es el funcionario competente para decidir esta clase de situaciones jurídicas mediante sentencia T-972 de 2005¹, radicándose en cabeza de estos Juzgados ejecutores de la pena.

En ese entendido y tras estudiar las previsiones del artículo 147 de la Ley 65 de 1993 que consagra la figura del permiso administrativo de las 72 horas se establece como requisitos para su concesión teniendo en cuenta que la pena que aquí se vigila es menor a 10 años:

1. La persona condenada haya descontado la tercera parte de la pena impuesta.
2. Esté en la fase de mediana seguridad.
3. No tenga requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registre fuga o tentativa de ella durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia.
5. Haya trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión.

Los anteriores requerimientos deben cumplirse en su totalidad, dadas las implicaciones que ello conlleva para el encartado y para el conglomerado social que lo albergará, por eso debe efectuarse un estudio pormenorizado de las diligencias allegadas.

El Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la **CPMS BUCARAMANGA** allegó documentación relacionada para el estudio del permiso administrativo de 72 horas (fls.134 - 145), por lo que se procederá a adecuar los hechos objeto de la presente solicitud a los parámetros normativos reseñados:

1. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta

Se exigen este quantum atendiendo que la naturaleza del delito es de competencia de la Jurisdicción Ordinaria y no la especializada.

1.1 Pena impuesta.

En este entendido se tiene que al condenado le fue impuesta pena de **108 meses de prisión**.

1.2 1/3 parte de la pena.

La tercera parte de la pena corresponde a **36 MESES DE PRISION**.

1.3 Redención de Pena.

Revisadas las actuaciones procesales se constató que a favor de **EDWIN CÁRDENAS SUÁREZ**, se ha efectuado el reconocimiento de un acumulado de redenciones que equivale a **10 MESES 13 DIAS** (fl.123).

¹ "De manera que por disposición legal, que ha suscitado además de pronunciamientos jurisprudenciales, la competencia para decidir acerca de los beneficios administrativos, que como el de 72 horas tiene la virtualidad de modificar las condiciones de cumplimiento de la condena, está radicada en el juez de penas, lo anterior sin perjuicio de la colaboración armónica que debe existir entre el ejecutivo y la Rama Judicial."

54

1.4 Descuento Físico.

El señor **EDWIN CÁRDENAS SUÁREZ** se encuentra detenido desde el 28 de septiembre de 2019, lo anterior indica que a la fecha cuenta con un descuento total de **38 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN.**

La sumatoria de los factores anteriores arroja el siguiente resultado:

Factores	Tiempo
Descuento Físico	38 meses 11 días
Redención de Pena	10 meses 13 días
Total	48 meses 24 días
1/3 parte de la pena	36 meses

Establecida la cifra, se advierte que el interno ya ha descontado una tercera parte de la pena, por lo que cumple con el requisito objetivo.

2. Estar en la fase de mediana seguridad.

Obra dentro del expediente el concepto del Consejo de Evaluación y Tratamiento acta 410-0014-2022 del 04 de abril de 2022 (fl.139v) que reza: "... En consecuencia este consejo se permite (realizar seguimiento y/o cambio de fase) al interno por ley en fase de tratamiento penitenciario correspondiente a **MEDIANA SEGURIDAD**".

3. No tener requerimientos de ninguna autoridad

Se logra observar de los documentos allegados por el establecimiento (fl.142), que los grupos de inteligencia del Estado (Fiscalía, Policía, SISIPPEC) certifican que no le figuran antecedentes en su contra, ni requerimiento alguno por cuenta de otro proceso. Por lo tanto, el despacho da por satisfecho este requisito.

4. No registrar fuga, ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso, ni la ejecución de la sentencia.

Mediante el certificado visible a folio 141 se logra observar que el coordinador de investigaciones internas de la CPMS BUCARAMANGA resalta: "**NO** presenta sanciones disciplinarias vigentes por fuga, tentativa de fuga o cualquier otra falta disciplinaria en este establecimiento penitenciario".

5. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado, buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Según consta al interior del expediente la conducta del interno ha sido a la fecha calificada como buena y ejemplar (fl.136), así mismo se observa que durante todo el tiempo de su reclusión ha realizado actividades de redención de estudio evaluadas en su totalidad como sobresaliente.

En ese sentido nada impide conceder el beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas a favor del enjuiciado, razón por la cual se ordenará a la Dirección del Penal para que previas las gestiones internas se fije el día y las horas durante las cuales el interno entrará a gozar del permiso, advirtiéndose que en principio será cada **DOS MESES**.

Así las cosas, se le advertirá a la **CPMS BUCARAMANGA** que mientras se esté cumpliendo a cabalidad con lo ordenado en este auto, no será necesario nuevo pedimento o solicitud en el mismo sentido, eso sí, cualquier anomalía o fuga deberá ser informada inmediatamente para lo pertinente.

El favorecido deberá suscribir diligencia en la que se comprometa a asumir los términos del permiso de regresar antes del vencimiento del mismo e igualmente que en caso de evadirse ello conduciría no solo a la revocatoria del beneficio, sino a la expedición de las órdenes de captura y la compulsa de copias para la investigación penal por el delito de **FUGA DE PRESOS**.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones deberá prestar caución juratoria.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**;

RESUELVE

PRIMERO. - CONCEDER el permiso administrativo de las 72 horas a **EDWIN CÁRDENAS SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.609.972, al encontrarse reunidos los requisitos para tal efecto.

SEGUNDO. - ORDENAR a la Dirección del **CPMS BUCARAMANGA**, para que previas las gestiones internas se fijen los días y las horas durante las cuales **EDWIN CÁRDENAS SUÁREZ** entrará a gozar del permiso, advirtiéndose que en principio será cada **DOS MESES**.

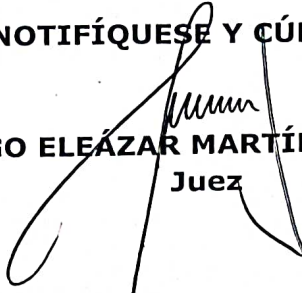
TERCERO. - ADVERTIRLE a la Dirección de la CPMS BUCARAMANGA, que mientras se esté cumpliendo a cabalidad con lo ordenado en este auto no será necesario nuevo pedimento o solicitud en el mismo sentido, eso sí, cualquier anomalía o fuga deberá ser informada inmediatamente para lo pertinente.

CUARTO. - ORDENAR que **EDWIN CÁRDENAS SUÁREZ**, suscriba diligencia en la que se comprometa a asumir los términos del permiso, de regresar antes del vencimiento del mismo, e igualmente que en caso de evadirse ello conduciría no solo a la revocatoria del beneficio y posteriores sustitutos penales, sino a la expedición de las órdenes de captura, y la compulsa de copias para la investigación penal por el delito de **FUGA DE PRESOS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones deberá prestar caución juratoria. Cumplido lo anterior, el establecimiento penitenciario procederá de conformidad.

Auto Interlocutorio
Condenado: EDWIN CÁRDENAS SUÁREZ
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO
RADICADO: 68001 6000 159 2014 01742
Radicado Penas: 30679
Legislación: Ley 906 de 2004

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez